



La movilidad
es de todos

Mintransporte

24 de Marzo de 2020

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000110311



Bogotá D.C:

PARA: INSPECCIONES FLUVIALES, EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y ORGANISMOS DE CONTROL.

ASUNTO: LINEAMIENTOS A LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE ZARPE COMO MEDIDA PREVENTIVA EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19

La Organización Mundial de la Salud - OMS, ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y recomendó a los países adaptar sus actividades a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentre cada país, e instó a los mismos a adoptar medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Concordante con lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID - 19). Así mismo el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del citado decreto. De igual manera el Artículo 4 del Decreto establece que se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en las excepciones del artículo 3 del decreto, como también que se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario establecer lineamientos para la expedición del permiso de zarpe a las embarcaciones fluviales que prestaran el servicio público de transporte fluvial en los casos y actividades establecidas en las excepciones del Artículo 3 y 4 del Decreto 457 del 2020.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000110311



Teniendo en cuenta que mediante el Decreto 2106 de 2019 "Anti trámites", se modificó la Ley 1242 de 2008 "Código Nacional de Navegación" con relación al concepto de Zarpe, el cual quedó así:

"Registro de Zarpe. Registro electrónico o manual que realiza el tripulante responsable de la embarcación, el armador, el agente fluvial o quien haga sus veces, en el Registro Nacional Fluvial - RNF, para que una embarcación inicie o continúe su viaje"

"Parágrafo transitorio. El registro de zarpe entrará a operar en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto ley, hasta tanto se continuará expidiendo el permiso de zarpe."

Como el Registro de zarpe a través del Registro Nacional Fluvial - RNF está en proceso de implementación, se continuara expidiendo el permiso de zarpe de la manera establecida en el artículo 32 de la Ley 1242 de 2008 antes de ser modificado por el Decreto 2106 de 2019, como también en atención a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se implementara un mecanismo de expedición de zarpe a través de medios electrónicos, digitales, magnéticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos - EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, etc., con el fin de evitar el contacto físico y los desplazamientos de los usuarios y funcionarios de las inspecciones fluviales, por lo tanto el zarpe se expedirá de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Procedimiento expedición de zarpe

El Representante legal de la empresa, Capitán, armador, agente fluvial, motorista o tripulante responsable de la embarcación debe solicitar ante la inspección fluvial el permiso de zarpe para el inicio o continuación de un viaje, adjuntando los documentos exigidos en el Artículo 32 de la Ley 1242 de 2008; esta solicitud se realizará a través de correo electrónico del funcionario responsable de la Inspección fluvial, quien en el transcurso del día de la solicitud, verificara el cumplimiento de los requisitos exigidos y aprobará o rechazará la solicitud por cualquiera de los medio electrónicos arriba señalados, en el cual indicara fecha del viaje, empresa, embarcación o convoy con su número de patente, Origen - Destino, No. de viaje, hora de salida y productos a transportar en toneladas y/o No. de pasajeros.

2. La inspección fluvial llevara un archivo digital de almacenamiento y archivo de las solicitudes de zarpe y su autorización o negación, con el fin de que se tenga la trazabilidad del trámite y soporte en la inspección fluvial.

Las instrucciones aquí impartidas, serán de estricto cumplimiento, hasta tanto se considere de manera oficial por el Estado colombiano, que se ha superado la emergencia sanitaria vigente.

Atentamente,

ADRIANA RAMIREZ GUARIN

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2
Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20204000110311



Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó / elaboró: Ismael Z.
Revisó: G. Bernal - J. Caicedo
Fecha de elaboración: 24/03/2020

Documento Firmado Digitalmente
Ministerio de Transporte

